

CONTENIDO:

- IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL / IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES 3
- LOS SUJETOS PASIVOS QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO (...) 6
- PARA EL CASO DE SOCIEDADES, DE ACUERDO A LA DEFICIENCIA ESTABLECIDA (...) 7
- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS (...) 8
- PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO, PAGO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN (...) 10

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés

Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

mensual • febrero 2012

SEGMENTO TRIBUTARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

Autor: Dr. Carlos Velasco

El día viernes 30 de diciembre pasado se publicó en el IV Suplemento del Registro Oficial N° 608, las Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario como consecuencia de la vigencia de la Ley de Fomento Ambiental que modifica varios impuestos y adicionalmente, crea los llamados Impuestos Ambientales. Con este antecedente resulta interesante pasar lista de algunos temas que deben ser conocidos y aplicados por los contribuyentes del país, sobre todo aquellos que requieren un tratamiento especial, como los siguientes:

Impuesto único del 2% a los productores de Banano

Cuando un contribuyente dedicado entre otras actividades también al cultivo y producción de banano no pueda diferenciar a que actividad corresponde un gasto, deberá aplicar al total de gastos deducibles no diferenciables, un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados no relacionados con la producción y cultivo de banano para el total de ingresos gravados. Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, del total de ingresos gravados y del total de costos y gastos deducibles se descontarán aquellos relacionados con la producción y cultivo de banano, conforme lo establecido en este artículo. Se deberá

considerar la totalidad de los activos y del patrimonio, registrados en su contabilidad.

Agilidad en la devolución del IVA a los Exportadores

Con el propósito de facilitar la disponibilidad de recursos a los exportadores el Servicio de Rentas Internas podrá acreditarles, de forma previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado, un porcentaje provisional de lo solicitado, el mismo que se imputará a los resultados que se obtuvieren en la resolución que establezca el valor total a devolver.

Devolución del IVA por la adquisición local de chasises y carrocerías para buses de transporte terrestre público de pasajeros de servicio urbano

Para que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya actividad económica corresponda al transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, accedan a la devolución del crédito tributario generado por el IVA pagado en la adquisición local de chasises y carrocerías a ser utilizados exclusivamente en los buses que prestan el servicio urbano de transporte terrestre público de pasajeros, siempre que no haya sido compensado el crédito tributario o que el mismo no haya sido reembolsado de cualquier forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes, dentro del régimen general.

Una vez presentada la declaración de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los respectivos anexos en la forma, plazo, condiciones, y requisitos que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que dicha Administración Tributaria, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho de la devolución, de conformidad con la Ley.

El activo por el cual se solicita la devolución deberá permanecer prestando el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano al menos por un tiempo igual a cinco años; caso contrario, la administración tributaria reliquidará los valores devueltos en función del tiempo transcurrido.

El valor a reintegrarse se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a treinta (30) días de presentada su solicitud.”

De otra parte como en la Ley de Fomento Ambiental no constaba como beneficiarias de la compensación de la devolución del IVA, vía Presupuesto General del Estado, se cubre este vacío con esta normativa transitoria: Las instituciones públicas que solicitaran la devolución del IVA pagado, deberá incluir estos valores en sus respectivos presupuestos.



www.correolegal.com.ec

TODA LA INFORMACIÓN CONTABLE - TRIBUTARIA Y LABORAL

CONSULTE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR EN
www.pudeleco.com

IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

Actualización de la información

Cuando se requiera realizar alguna modificación de las características de los vehículos que ya han sido matriculados y que afecten la base imponible para el cálculo del impuesto, el propietario en forma previa al cambio, deberá solicitar la autorización a la entidad responsable del tránsito y transporte terrestre correspondiente, la cual analizará la petición y de ser procedente autorizará el cambio, para que posteriormente el Servicio de Rentas Internas actualice la información en la Base de Datos. Los cambios efectuados servirán de base para el cálculo del impuesto del siguiente año.

Pago del impuesto

El pago de este impuesto se lo realizará de acuerdo a la tabla determinada en el artículo 10 del Reglamento del Impuesto Anual a los Vehículos Motorizados.

Matrícula

La entidad de tránsito y transporte terrestre competente, previo a entregar el certificado de revisión anual o de la correspondiente matrícula de los vehículos, verificará que se haya efectuado el pago de este impuesto, en los medios que ponga a disposición el Servicio de Rentas Internas. En caso de que no se hubiera pagado este impuesto, no se otorgará el documento de matriculación.

IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Glosario

Para efectos de la aplicación de este Impuesto, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Bebida:** producto en estado líquido, natural o artificial, listo para ingerir directamente y apto para el consumo humano, contenido en botellas plásticas no retornables sujetas a este impuesto.
- b) Embotellador:** persona natural o jurídica que envase o rellene las botellas sujetas

a este impuesto con bebidas, conforme la definición del numeral anterior.

- c) Importador:** persona natural o jurídica que realice importaciones de bebidas, conforme la definición del literal a).
- d) Reciclador:** persona natural o jurídica que se dedica al proceso de acopio de botellas plásticas desechadas con el fin de exportarlas o convertirlas en insumo para otros procesos productivos o de exportación. Los recicladores deberán estar cer-

tificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad defina mediante resolución.

e) Centro de Acopio: persona natural o jurídica, que tenga un espacio físico destinado para el almacenamiento de material reciclado y que cuente con maquinaria para la compactación de dicho material. Los centros de acopio deberán estar certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad defina mediante resolución. Sólo los centros de acopio certificados podrán pedir al Servicio de Rentas Internas el valor a devolver que se detalla más adelante.

Declaración y pago del impuesto

Los embotelladores declararán y pagarán el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables hasta el quinto día hábil del mes subsiguiente al que se produjere el hecho generador. Los importadores declararán y pagarán dicho impuesto en la respectiva declaración aduanera, previo al despacho de los bienes por parte del Distrito Aduanero correspondiente.

El Servicio de Rentas Internas establecerá, a través de resolución, la forma y el contenido de las declaraciones no aduaneras. Si los sujetos pasivos presentaren su declaración fuera de dicho plazo, además del impuesto respectivo, deberán pagar los correspondientes intereses y multas, las cuales serán liquidadas en la misma declaración de conformidad a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario y Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, según corresponda.

Los embotelladores deberán presentar la declaración mensual hayan o no embote-

llado bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto. Los importadores de bebidas en botellas plásticas no retornables gravadas con este impuesto, lo liquidarán con la declaración aduanera cada vez que realicen la importación de dichos bienes.

Liquidación del Impuesto

Para la liquidación del impuesto a pagar, los embotelladores multiplicarán el número de unidades embotelladas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontarán el número de botellas recuperadas y transferidas al reciclador o centros de acopio hasta el mes siguiente, multiplicado por la referida tarifa, y en ningún caso se podrán descontar valores utilizados anteriormente.

Cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación de este impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. El valor a descontar en un mes determinado no podrá superar al valor que resulte de multiplicar la tarifa por el número de unidades embotelladas o importadas en el mismo mes, por el mismo sujeto pasivo.

Para efectos de este descuento, solo serán válidas aquellas botellas, o su equivalente en kilogramos, que hayan sido entregadas a los recicladores, las cuales deben estar debidamente sustentadas mediante el comprobante de venta respectivo. En el comprobante de venta deberá constar el número de unidades o su equivalente en kilogramos y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Compro-

bantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Para la liquidación del impuesto a pagar, los importadores multiplicarán el número de unidades importadas por la correspondiente tarifa.

Mecanismos para la devolución del valor correspondiente a la tarifa del impuesto

Los embotelladores, importadores, recicladores y centros de acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando éstos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto, siempre y cuando cumplan con las siguientes características:

- (1) La botella debe estar vacía; y,
- (2) No debe contener materiales diferentes a los residuos de la bebida original.

El Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas o su equivalente en kilogramos. Para obtener esta devolución, importadores y centros de acopio deberán presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas que cumpla con los requisitos y demás condiciones establecidas en la resolución que se expedirá para tal efecto.

Valor a devolver a los Importadores, Recicladores y centros de acopio

Cuando no se pueda determinar el número exacto de botellas recolectadas, para efecto de la devolución se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor a devolver} = \text{KBP}^* \text{ M}$$

Donde:

KBP: es igual al número de kilogramos de botellas plásticas recuperadas.

M: es el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas. Este valor lo fijará semestralmente el SRI mediante resolución.

Exoneración

Para la aplicación de la exoneración del pago del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, se considerará a los medicamentos que se encuentren detallados en el Decreto Ejecutivo 1151 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 404 de fecha 15 de julio 2008 y sus respectivas reformas.

Las disposiciones reglamentarias del pasado 30 de diciembre relacionadas con los Impuestos reguladores, serán materia del próximo número.

SI USTED ES SUScriptor DE NUESTRAS
OBRAS CONTABLES, TRIBUTARIAS Y
LABORALES, CONSULTE NUESTRA
PÁGINA WEB O LLÁMENOS AL
QUITO: 022 543 273 / 022 529 145
AMBATO: 032 425 403
GUAYAQUIL: 042 289 886

www.correolegal.com.ec



PROXIMAMENTE LE ENTREGAREMOS SU CLAVE PARA QUE NAVEGUE CON MAYOR COMODIDAD

LOS SUJETOS PASIVOS QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC, CON ACTIVIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y/O CARGA POR CARRETERA, DEBERÁN PRESENTAR AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, PREVIA EMISIÓN DEL CERTIFICADO RUC, EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE DE ACUERDO A LA CLASE DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

El Director General del Servicio de Rentas Internas mediante Resolución N° NAC-DGERCGC12-00040, publicado en el Registro Oficial N° 641 de febrero 15 del 2012, señala que los sujetos pasivos que soliciten su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, RUC, con actividad de servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, previa emisión del certificado RUC, el respectivo título habilitante de acuerdo a la clase de servicio de transporte terrestre, indicado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus literales a) y b), otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV). El título habilitante corresponde a los permisos de operación o contratos de operación otorgados por la entidad de tránsito indicada, a la respectiva compañía o cooperativa de transporte, de conformidad con la ley.

Para la actividad de servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera, sin perjuicio de los requisitos para la

obtención del RUC, mismos que se encuentran publicados en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, se adicionarán los siguientes:

Personas naturales:

El respectivo título habilitante vigente, conforme lo señalado en el artículo 1 de esta resolución, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV) a la compañía o cooperativa de transporte, en el cual se identifique claramente a la persona natural solicitante de la inscripción en el RUC. En el caso de que el solicitante de la inscripción en el RUC no se encuentre identificado en el título habilitante original, debido a que el mismo ha sufrido actualizaciones por incrementos de cupo, cambios de socios, cambios de unidad, etc., se deberá adjuntar adicionalmente las resoluciones posteriores emitidas por la entidad competente de transporte, que demuestren que la persona natural está incluida o es parte del título habilitante vigente.

Personas jurídicas:

Informe de factibilidad otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV) a la compañía o cooperativa de transporte, para autorizar la actividad de servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera.

El Servicio de Rentas Internas podrá aceptar las resoluciones de prórroga a los títulos habilitantes emitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV).

El Servicio de Rentas Internas en colaboración de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito

y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), realizará los cruces de información necesarios, para obtener los datos de aquellos contribuyentes que a la fecha de emisión de la presente resolución, posean el RUC por servicio de transporte terrestre de personas y/o carga por carretera y no posean título habilitante, o no se encuentren dentro del mismo.

Los contribuyentes incluidos en la presente disposición tendrán hasta el último día del mes de agosto del 2012, para entregar al Servicio de Rentas Internas el requisito del título habilitante, caso contrario se suspenderá de oficio la autorización de emisión de comprobantes de venta y de retención, conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

PARA EL CASO DE SOCIEDADES, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 98 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Y ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES, LA DE INICIACIÓN REAL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Director General del Servicio de Rentas Internas a través de la Resolución Nº NAC-DGERCGC12-00039 publicado en el Registro Oficial Nº 641 de febrero 15 del 2012, resuelve que para el caso de sociedades, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y únicamente para efectos de

inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), se entenderá como fecha de inicio de actividades, la correspondiente a la de iniciación real de las actividades económicas que, de conformidad con el artículo 3 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), implican la inscripción obligatoria en el referido registro.

La información consignada al momento de la inscripción en el RUC, es de absoluta responsabilidad del sujeto pasivo, en tal sentido, cualquier información que induzca a error en la determinación de la obligación

tributaria, o por la que se deje de pagar en todo o en parte el impuesto realmente debido será considerada como un acto de defraudación conforme lo establece el Código Tributario.

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

El Servicio de Rentas Internas mediante Circular N° NAC-DGECCGC12-00002 publicada en el Registro Oficial N° 645 de febrero 23 del 2012, establece que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia.

La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de fecha 24 de noviembre del 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje.

De conformidad con el referido cuerpo legal, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua; o, su desaduanización, para el caso de productos importados.

Por su parte, ha sido publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 608 de 30 de diciembre del 2011, el Decreto Ejecutivo N° 987, de fecha 29 de diciembre del 2011, a través del cual se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, mismo que contiene las normas necesarias para la aplicación del referido impuesto ambiental.

El Servicio de Rentas Internas tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, en concordancia con las disposiciones del Capítulo II del Título innumerado agregado

a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Capítulo II del Título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, lo siguiente:

- Los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP) son los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y, quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con el mismo.
- Por la naturaleza de este impuesto, los sujetos pasivos del mismo no lo podrán considerar como gasto deducible para la liquidación de su respectivo Impuesto a la Renta.
- Los sujetos pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), no deben incorporarlo dentro de la base imponible para determinar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

- Sin perjuicio de lo indicado, los embotelladores podrán desglosar el valor del IRBP en sus comprobantes de venta.
- La base imponible para el cálculo del ICE de estas bebidas gaseosas, se establecerá descontando del precio de venta al público (PVP), el valor correspondiente al IVA. Al valor resultante se le restará el IRBP. Finalmente, al monto obtenido de esta operación se le disminuirá el efecto del ICE, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\left[\frac{\text{PVP}}{(1 + \text{IVA})} \right] - \text{IRBP}}{(1 + \text{ICE})}$$

- De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible obtenida en aplicación de la fórmula precedente, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización.

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR (2 TOMOS)



La única obra de
práctica tributaria
en el Ecuador

¡Solicítelo en nuestras oficinas!

Correo
Legal
¡Legislación al día!



PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO, PAGO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL SALARIO DIGNO

A través del Acuerdo N° 0005 publicado en el Registro Oficial N° 629 de enero 30 del 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el procedimiento para el cálculo, pago y control de cumplimiento de la compensación económica para el salario digno.

Para lo cual el salario digno se determina dividiendo el costo promedio de la canasta básica familiar del año 2011, para el número de perceptores del hogar determinados por el INEC, el mismo que servirá de base para calcular la compensación económica que deberá pagar el empleador al trabajador hasta el 31 de marzo del 2012. **El salario digno para el año 2011 es de USD 350,70 (trescientos cincuenta dólares americanos con 70/100).**

Se define como tal al valor de la diferencia entre el salario digno definido y el ingreso mensual percibido por el trabajador, de acuerdo a los componentes establecidos en el artículo 9 del COPCI, durante el año 2011, esta compensación económica deberá pagar el empleador a los trabajadores que durante el año 2011 no hubieren percibido el monto del salario digno determinado en el presente acuerdo.

Los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el ejercicio económico 2011 o que hubieren pagado anticipo al impuesto a la renta inferior a la utilidad, estarán obligados a pagar la compensación económica para alcanzar el salario digno. Para aplicación de lo anterior,

se entenderá como “utilidades” a aquellas que resultan de restar de la utilidad contable (Casillero 801 del Formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta) los siguientes rubros (teniendo en cuenta la información registrada en la declaración de impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas):

- a) La participación de utilidades a trabajadores, (Casillero 803 del Formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta);
- b) El impuesto a la renta causado (Casillero 839 del Formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta) o el anticipo de impuesto a la renta (Casillero 841 del Formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta), el que fuere mayor; y,
- c) Reserva legal.

Con el fin de determinar si un trabajador recibió el salario digno durante el año 2011, al valor del salario digno determinado en el artículo 1 multiplicado por 12 meses, se deberán restar los siguientes componentes percibidos por el mismo:

- a) Sueldos o salarios del año 2011;
- b) Decimatercera remuneración del año 2011, (periodo del 1 de diciembre del 2010 al 30 de noviembre del 2011);
- c) Decimacuarta remuneración del año 2011, (periodo para Región Costa e Insular, del 1 de marzo del 2010 al 28 de fe-

brero del 2011; periodo para Región Sierra y Oriente, del 1 de agosto del 2010 al 31 de julio del 2011);

- d) Fondos de reserva del año 2011;
- e) Comisiones variables que hubiere pagado el empleador al trabajador como resultado de prácticas mercantiles legítimas y usuales durante el año 2011;
- f) Participación de utilidades a trabajadores del ejercicio fiscal 2010 pagadas en el 2011; y,
- g) Beneficios adicionales en dinero del año 2011. El cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado menos de un año completo deberá ser calculado de manera proporcional al tiempo de servicios.

De igual manera, el cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato, considerando que la jornada ordinaria es de cuarenta horas semanales.

La liquidación para el pago de la compensación económica del año 2011 se hará hasta el 31 de diciembre de ese año y se pagará a los trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2012 por una sola vez.

Para el pago de la compensación económica, el empleador destinará hasta el 100% de las utilidades correspondientes al año 2011, si el 100% de las utilidades no alcanzare para cubrir el salario digno, dicha utilidad deberá repartirse de manera proporcional; para lo que, el valor de la compensación correspondiente a cada trabajador para alcanzar el salario digno se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todos los trabajadores y se multiplicará por el valor de utili-

dades efectivamente generadas en el año 2011, conforme el artículo 2 de este acuerdo, así:

COMPENSACIÓN ECONÓMICA
POR TRABAJADOR PARA
ALCANZAR EL SALARIO DIGNO
MONTO TOTAL NECESARIO PARA
CUBRIR EL SALARIO DIGNO DE
TODOS LOS TRABAJADORES

**X UTILIDAD
2011**

Todos los empleadores al momento de registrar el Informe Empresarial sobre participación de utilidades 2011, en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, completará la información solicitada por el sistema para identificar a los trabajadores que deben recibir la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte de la compensación económica de salario digno con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización, junto al informe empresarial de participación de utilidades, de acuerdo al cronograma de legalización que es publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página web.

En caso de que los empleadores no pudieren pagar a sus extrabajadores el monto de la compensación económica, éstos deberán depositar los valores en la cuenta del Ministerio de Relaciones Laborales designada para el propósito, a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, hasta el 30 de abril del 2012.

Dichos valores podrán ser solicitados mediante escrito al Director Regional de Trabajo respectivo, por los beneficiarios.

El Ministerio de Relaciones Laborales realizará la difusión a través de su página web y prensa escrita de aquellas empresas que realizaron el depósito de los valores antes referidos. Si transcurrido un año del depósito no hubieren efectuado los beneficiarios el cobro, el saldo existente incrementará automáticamente los fondos del Ministerio de Relaciones Laborales.

De identificarse el no pago de la compensación económica para el salario digno por parte del empleador, en los términos señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el presente acuerdo ministerial, a cada uno de sus trabajadores, el empleador será sancionado con un valor igual al 25% de la compensación económica no pagada a los trabajadores, en la forma y medios que el Ministerio lo establezca, sin perjuicio del correspondiente pago de la compensación a la cual está obligado.



EN CIRCULACIÓN

MANUAL DEL CONTADOR ECUATORIANO

Correo
Legal
¡Legislación al día!

¡Actualización Permanente...!

Este Manual es una importante herramienta para el éxito en el desarrollo de su trabajo Contable - Financiero.

Contiene de manera ordenada y a través de un lenguaje simple y comprensivo, todas las referencias legales que respaldan el trabajo de los contadores: aspectos tributarios, laborales, societarios, de comercio exterior, tributación municipal y seccional y otros temas de aplicación práctica.

Así mismo aquí encontrará muchos ejercicios prácticos; ejemplos de formularios y procedimientos para realizar liquidaciones, declaraciones, registros contables, ajustes, etc. que serán presentados tanto al Fisco como al accionariado de la empresa; informes claros y apegados a las normas establecidas por la técnica y la ley vigente.

La obra esta concebida para ser actualizada constantemente en razón de los cambios que en esta materia se producen.

La obra está actualizada de acuerdo a la Nueva Ley de Equidad Tributaria emitida por la Asamblea Constituyente.

Obra a cargo del **Dr. Carlos Velasco Garcés**, experto en este tema y de dilatada experiencia profesional quien ha ocupado importantes funciones académicas y públicas entre las que se cuenta haber sido asesor principal del Servicio de Rentas Internas **SRI**.

¡ un enfoque técnico-legal!



¡AL DÍA!

INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL CONTADOR
ECUATORIANO

www.correolegal.com.ec